



RADICACIÓN: 08-001-31-05-014-2022-00050-00
ASUNTO: PROCESO ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: DEIBIS LUCILA HERNANDEZ DE AVILA
DEMANDADOS: CLUB DE LEONES DE BARRANQUILLA AEROPUERTO INTERNACIONAL

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA, nueve (09) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Por haber sido presentada la demanda en legal forma, dentro del término legal y por reunir los requisitos exigidos por los artículos del C.P.T.S.S. 25 (modificado por el artículo 12 de la ley 712 de 2001) y 26 (modificado por el artículo 14 de la Ley 712 de 2001); así mismo, las normas por remisión normativa contenidas en el Código General del Proceso y en el D.L. 806 de 2020, se admitirá la presente demanda, por lo que se ordenará notificar y correr traslado a la demandada CLUB DE LEONES DE BARRANQUILLA AEROPUERTO INTERNACIONAL, el cual se encuentra representado legalmente por LUIS CARLOS RODRIGUEZ VILLANUEVA o por quien haga sus veces al momento de la notificación, concediéndole un término de diez (10) días contados a partir del día siguiente de la notificación personal como lo ordena el artículo 8 del DL 806-20, para que la conteste en los términos de que trata el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, con la cual se modificó el artículo 31 del C.P.T.S.S.

Así mismo, ha de reconocerse personería para actuar al Dr. JORGE LUIS MORALES BLANCO, como apoderado judicial de la parte actora, para efectos y fines contenidos en el poder conferido.

En merito de lo expuesto, el **JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: **ADMÍTASE** la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia promovida por **DEIBIS LUCILA HERNANDEZ DE AVILA**, a través de apoderado judicial, en contra de **CLUB DE LEONES DE BARRANQUILLA AEROPUERTO INTERNACIONAL**, por reunir los requisitos señalados y en consecuencia, notifíquese a la demandada, a través de su representante legal señor LUIS CARLOS RODRIGUEZ VILLANUEVA o por quien haga sus veces al momento de la notificación personal.

SEGUNDO: **NOTIFÍQUESE y CÓRRASE** traslado de la demanda a la parte pasiva, por el término de diez (10) días hábiles, que se contarán a partir del día siguiente a la notificación de este auto, tal como lo ordena el artículo 8 del DL 806 de 2020, a fin que la conteste en los términos que señala el artículo 18 de la Ley 712 del 2001, o se tendrá como indicio grave en contra del demandado (Parágrafos 2° y 3° de dicho artículo).

TERCERO: **TENER** al Dr. JORGE LUIS MORALES BLANCO, como apoderada judicial de la parte actora, para efectos y fines contenidos en el poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

YOLANDA SAAVEDRA ARENAS
JUEZA

Firmado Por:

Yolanda Hortencia Saavedra Arenas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 014
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **98812ce7812cdcb463e53f8ec92ec0e578b74d59ab5dcc1aea5e4c33b8c86c55**

Documento generado en 09/03/2022 06:54:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>